

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LIC. MAURICIO TORRES ELIZONDO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y a la de Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**Subsecretaría
de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana**
**Secretaría General
de Gobierno**

Oficio No. SAJAC/1308/2021
Junio 16, 2021
Monterrey, N.L.

**C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar ante esa H. Soberanía, el documento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.**

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HOMERO ANTONIO CÁNTÚ OCHOA



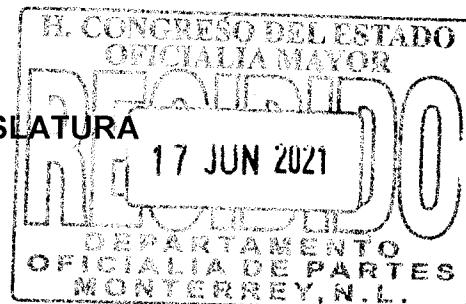


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-



JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 4, 8, 18 fracción II, X, XII y XIV, 20, 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permite someter a la aprobación de esa H. Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021 por la Administración Pública Estatal, consiste en lograr un Gobierno eficaz, transparente, apegado a derecho que combata a la corrupción y con una amplia participación ciudadana, siendo esta última, la que garantice procesos de adquisiciones y concursos totalmente transparentes. Es innegable que se requiere aumentar el nivel de involucramiento ciudadano para contribuir en la observancia del desempeño de las autoridades, por lo cual, es necesario fortalecer los mecanismos que faciliten la participación ciudadana, además de promover el



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

desempeño honesto y ético de los servidores públicos de la administración pública del Estado, prevenir las conductas irregulares, y sancionar las conductas y actos del personal del servicio público que actúe al margen de la ley.

Que en atención a la transparencia que debe de existir en todos los procedimientos de contratación tanto de adquisiciones como de obra pública, resulta apropiada la presencia de la visión de la sociedad, por lo que la figura del testigo social, como persona física y representante ciudadano, que cuente con la convicción de participar activa y permanentemente en los procedimientos de contratación resulta no sólo relevante, sino incluyente, donde su único interés sea observar el ejercicio de los recursos públicos sin conflictos de intereses.

Que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León dicha figura encuentra limitada su participación según los montos asignados de las contrataciones, por lo que hemos observado necesario ampliar la observancia ciudadana en la misma, como un mecanismo preventivo a conductas impropias tanto de los servidores públicos como de quienes reciben recursos públicos mediante una contratación y/o adjudicación, por lo cual, se propone la modificación de dicha figura en el ordenamiento señalado y la adecuación para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en Unidad de Medida y Actualización (UMA), ya que es la referencia económica en pesos aplicable desde el año 2016.

Es importante señalar que la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León no cuenta con la figura del Testigo Social, por lo que se considera



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

necesario incluirla como un mecanismo preventivo a conductas impropias tanto de los servidores públicos como para quienes reciben recursos públicos a través de la contratación y/o adjudicación de obra pública tal y como sucede en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por lo que se propone su inclusión en este ordenamiento jurídico.

Es importante puntualizar que la figura del testigo social es visto por la sociedad como un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de contrataciones públicas y que favorece en la incidencia de la sociedad civil en la oportuna y adecuada construcción de interacción de los ciudadanos con los entes públicos. Siendo éste, el testigo social, el que constate que los procedimientos se encuentran ajustados a la ley y normatividad, con el propósito de mejorar a las instituciones públicas, y fungir como un claro observador del ejercicio del gasto en las contrataciones públicas, vigilando que el actuar de los servidores públicos, los proveedores y/o contratistas, se apegue a principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

“DECRETO NÚM. ____

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. ... a la XXII.

XXIII. Testigo Social: Persona física que participa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con derecho a voz y a emitir un testimonio final.

XXIV. ... a la XXVIII. ...

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 28. ...

En las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 3000 veces el valor diario de la UMA, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. ... a la II. ...

III. El Ejecutivo del Estado, en el ámbito estatal, y los Presidentes Municipales, en el ámbito municipal, podrán invitar a instituciones de educación superior, a colegios profesionales y a cámaras empresariales, para que propongan a testigos sociales.

IV. La Contraloría del Estado, en el ámbito estatal, y las Contralorías Municipales o sus equivalentes, acreditarán como testigos sociales a personas físicas y a las propuestas por las instituciones a que se refiere el párrafo anterior y, que cumplan con los siguientes requisitos:

a). ...

b). No ser servidor público en activo en México o en el extranjero, o no haberlo sido diez años previos a la solicitud de registro.

c). No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.

d). ... al f). ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

V. ... a la VI. ...

VII. Los testigos sociales tendrán las siguientes funciones:

a). ... al c). ...

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a que finalice su participación en la página de internet que para tal efecto disponga la Contraloría del Estado o las Contralorías Municipales o sus equivalentes, según corresponda, así como en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 2°, y se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6, 30 Bis 7, 30 Bis 8 y 30 Bis 9 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- ... a VII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VIII.- Testigo Social: Persona física que participa en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados, con derecho a voz y a emitir un testimonio final.
- IX.- Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2º de la Ley Sobre Celebración de Tratados.
- X.- UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

...

ARTÍCULO 30 Bis. En las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 3000 veces el valor diario de la UMA, elevado al año, y en aquellos casos que determine la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad destinataria de la obra, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I.- Habrá un solo padrón de testigos sociales en el ámbito estatal y uno solo por cada Municipio.
- II.- Los municipios podrán utilizar el padrón de testigos sociales del



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Estado.

III.- El Ejecutivo del Estado, en el ámbito estatal, y los Presidentes Municipales, en el ámbito municipal, podrán invitar a instituciones de educación superior, a colegios profesionales y a cámaras de la construcción, para que propongan a testigos sociales.

IV.- La Contraloría, en el ámbito estatal, y las Contralorías Municipales, acreditarán como testigos sociales a cualquier persona física y a las propuestas por las instituciones a que se refiere el párrafo anterior y, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No haber sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad o si, habiéndolo sido, desde el día en que la pena haya concluido y hasta el momento de su designación, haya transcurrido el período que resulte mayor entre:

- 1) Cinco años; y
- 2) El doble del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que le hubiere sido impuesta.

b) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero, o no haberlo sido diez años previos a la solicitud de registro.

c) No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.

- d) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.
- e) Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Contraloría o a la Contraloría Municipal correspondiente, según sea el caso.
- f) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, porque los participantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen con el testigo social vinculación conyugal, laboral, de negocios o de amistad, o cuentan con parentesco consanguíneo, por adopción o por afinidad, hasta el cuarto grado.

En el ámbito estatal, la Contraloría integrará el padrón de testigos sociales. En el ámbito municipal, esta función la ejercerán las Contralorías Municipales.

V.- Los testigos sociales serán seleccionados de entre los registrados en el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

respectivo padrón de testigos sociales.

VI.- Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de contratación a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que se integrará al expediente respectivo.

Artículo 30 Bis 1. Para justificar los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo anterior, se deberá presentar la siguiente documentación:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable. Las personas físicas extranjeras deberán presentar la documentación debidamente legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español o acompañada de la traducción correspondiente.
- II.- Constancia original de no registro de antecedentes penales, emitida por autoridad competente o, en su defecto, un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad o si, habiéndolo sido, desde el día en que la pena haya concluido y hasta el momento de su designación, haya transcurrido el período que resulte mayor entre:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- 1) Cinco años; y
 - 2) El doble del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que le hubiere sido impuesta.
- III.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no ser servidor público en activo en México o en el extranjero, y no haberlo sido durante al menos diez años previo a la fecha de firma del escrito.
- IV.- Constancia original de no existencia de sanción, emitida por la Contraloría, en la que se señale no haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.
- V.- Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas que imparta la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda.
- VI.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, porque los participantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen con el testigo social vinculación conyugal, relaciones profesionales, laborales, de negocios o de amistad, o cuentan con parentesco consanguíneo, por



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

adopción o por afinidad, hasta el cuarto grado.

- VII.- Tratándose de los ciudadanos propuestos por las cámaras y colegios a que se refiere el artículo 30 Bis fracción III, de la presente Ley, deberán presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, señalando que se abstendrán de intervenir en contrataciones en las que participen afiliados a la cámara o colegio que los propuso como testigos sociales.

La determinación sobre el registro en el Padrón de Testigos Sociales, y la cancelación del mismo, deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito o comunicación electrónica cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda.

Artículo 30 Bis 2. Los testigos sociales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Proponer a los entes gubernamentales mejoras para fortalecer la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados.

- II.- Dar seguimiento a las recomendaciones que hubiesen efectuado en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

las contrataciones en las que haya participado.

- III.- Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda.

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a que finalice su participación, en la página de internet que para tal efecto disponga la Contraloría o las Contralorías municipales, según corresponda.

En caso de que el testigo social detecte presuntas irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría o de la Contraloría Municipal, según corresponda, y de la Auditoría Superior del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada, que ponga en riesgo la seguridad pública.

Artículo 30 Bis 3. La dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra, deberá solicitar por escrito a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, la participación de los testigos sociales en los supuestos a que se refiere el primer párrafo del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

artículo 30 Bis de la presente Ley.

A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir del acto previo a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 30 Bis 6 de esta Ley, de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos.

En los casos en que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra determine designar a un testigo social por el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad destinataria de la obra, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.

Artículo 30 Bis 4. En el escrito de solicitud que formule la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, para que se designe a un testigo social en un procedimiento de contratación, se deberá proporcionar la siguiente información:

- I.- El carácter del procedimiento de contratación.
- II.- La descripción del objeto de la contratación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III.- Si previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública se difundirá el Proyecto de Convocatoria correspondiente.
- IV.- El programa que contenga el lugar y fecha de celebración de los eventos relativos a la convocatoria del procedimiento de contratación que corresponda, la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, en su caso, la fecha de reunión del Comité, el acto de fallo, la firma del contrato.
- V.- Nombre, cargo, domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico tanto del solicitante, como de la persona que fungirá como enlace con el o los testigos sociales que, en su caso, se designen.

El escrito de solicitud deberá ser presentado con una anticipación no menor a veinte días hábiles a la fecha programada, según corresponda, para la difusión del Proyecto de Convocatoria y para la publicación de la convocatoria del procedimiento de contratación respectivo.

Si el escrito de solicitud no se entrega en el plazo antes señalado, la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, podrán designar a un testigo social para que participe en el procedimiento de contratación respectivo.

En el supuesto de que la dependencia o entidad ejecutora del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

procedimiento de contratación de la obra no proporcione en el escrito de solicitud de testigo social, alguna información de la señalada en este artículo, la Contraloría o el órgano de control interno de la dependencia o entidad estatal o municipal efectuará el requerimiento de la misma por escrito. A partir de la recepción del requerimiento, contará con un plazo que fenece el día hábil siguiente, para remitir la información de que se trate.

La designación de testigos sociales que realice la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, se hará del conocimiento del testigo social designado y de la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra, la cual lo hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 30 Bis 5. Una vez designado el testigo social por la Contraloría o por el órgano de control interno municipal, según corresponda, se elaborará un convenio entre el testigo social y la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra, el cual deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá el testigo social.

- II.- La forma en que se cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III.- La forma y plazos en que será convocado el testigo social por la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra para participar en los actos a que se refiere la fracción II del artículo 30 Bis 6 de esta Ley.
- IV.- La obligación del testigo social para guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley de Transparencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 Bis de esta Ley.
- V.- La obligación del testigo social de emitir los informes y testimonio a que se refiere el artículo 30 Bis 2 de la presente Ley.

Artículo 30 Bis 6. Para el debido ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 30 Bis 2 de la presente Ley, los testigos sociales deberán:

- I.- Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.
- II.- Participar, según corresponda, en las siguientes etapas relacionadas con los procedimientos de contratación que atestigüen:
 - a) Revisión del Proyecto de Convocatoria y de la convocatoria a



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

la licitación pública, de la invitación restringida y de las solicitudes de cotización.

- b) Visita al sitio en el que se realizará la obra pública o los servicios relacionados a la misma.
- c) Juntas de aclaraciones.
- d) Acto de presentación y apertura de propuestas.
- e) Reuniones durante la evaluación de las propuestas y revisión del proyecto de fallo;
- f) Sesión del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, interviniendo como invitados.
- g) Acto de fallo.
- h) Formalización del contrato.
- i) Reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de contratación a las que convoquen las dependencias y entidades.
- j) Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

contratación en el que sea necesaria su participación.

- III.- Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honestidad en las mismas.
- IV.- Presentar informes previos a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, y a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra, cuando detecten presuntas irregularidades, manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que puedan ser corregidas o aclaradas oportunamente.
- V.- Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, le sea formulado por la Contraloría o por el órgano de control interno municipal, según corresponda.
- VI.- Acreditar los cursos de capacitación que determine la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, para actualizar sus conocimientos en la aplicación de esta Ley.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate, debiendo informar de lo anterior a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda.

La dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra proporcionará las facilidades a los testigos sociales para que ejerzan las facultades conferidas en la presente Ley, permitiendo el acceso a toda la documentación que soliciten por escrito los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley de Transparencia.

Artículo 30 Bis 7. La participación del testigo social en el procedimiento de contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 Bis 6 de esta Ley.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación, el testigo social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

- I.- El número o clave con el que se identificó el procedimiento de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

contratación.

- II.- La descripción de la obra pública y servicios relacionados, objeto del procedimiento de contratación que se realizó.
- III.- La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación.
- IV.- En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación y considere deban ser incluidas en su testimonio.
- V.- Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Para efectos de lo dispuesto en fracción III del artículo 30 Bis 2 de la Ley, el testigo social deberá emitir su testimonio en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la conclusión de su participación en el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

procedimiento de contratación.

Artículo 30 Bis 8. La Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, considerarán la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, conforme a lo siguiente:

- I.- Se tomarán en cuenta los informes parciales y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en la presente Ley y reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos conforme a la información que, en su caso, se obtenga de la dependencia o entidad de que se trate, de los licitantes y del órgano de control interno.
- II.- Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, asegurar la honestidad en los actos de las autoridades y de los licitantes y fomentar la transparencia.
- III.- Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra cuyos procedimientos de contratación fueron atestiguados por el testigo social de que se trate.

Artículo 30 Bis 9. La cancelación del registro en el padrón de un testigo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

social se realizará cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Por muerte o incapacidad jurídica del Testigo Social.
- II.- Cuando se incumplan con alguno de los requisitos previstos en la fracción IV del artículo 30 Bis de la presente Ley.
- III.- Por falta de acreditación de los cursos de capacitación que haya establecido la Contraloría, en términos de la fracción VI del artículo 30 Bis 6 de la presente Ley.
- IV.- Por conducirse con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación.
- V.- Por impuntualidad o inasistencia en tres ocasiones, durante el desarrollo de los procedimientos de contratación pública para el que fue requerido.
- VI.- Por no hacer del conocimiento de la Contraloría o del Órgano de Control Interno municipal correspondiente, las infracciones a la presente Ley o a las disposiciones administrativas que deban contemplar, los participantes en los procedimientos de contratación en materia de obra pública y servicios relacionados.
- VII.- Por omitir las observaciones que correspondan a los actos u omisiones que detecte durante el desarrollo de las etapas del procedimiento de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

contratación pública.

- VIII.- Cuando no se asiente el contenido requerido en el Testimonio al que se refiere el artículo 30 Bis fracción VI de la presente Ley.
- IX.- Por conducirse con parcialidad o de una manera subjetiva, suponiendo o presumiendo actos futuros e inciertos y expresarlo públicamente.
- X.- Por utilizar para su beneficio o de terceros, o en su caso, hacer mal uso de la información a la que tenga acceso con motivo de su participación en las contrataciones públicas o en las sesiones del Comité.
- XI.- Cuando no respete la posición competitiva de los participantes en las contrataciones públicas o hacer comentarios que influyan y/o induzcan a las dependencias o entidades ejecutoras del procedimiento de contratación de la obra para favorecer o afectar a alguna de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes.
- XII.- Por obstaculizar de cualquier manera el desarrollo normal del procedimiento de contratación pública.
- XIII.- Por conducirse con falta de respeto hacia los participantes usando un lenguaje ofensivo en los procedimientos de contratación pública o en las sesiones de Comité.
- XIV.- Cuando incumplan cualquiera de las funciones establecidas en las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

fracciones II y III del artículo 30 Bis 2 o de las obligaciones previstas en los artículos 30 Bis 6 y 30 Bis 7 de la presente Ley.

- XV.- En general, por incumplir con cualquiera de las obligaciones que estipule la presente Ley.
- XVI.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o administrativas relacionadas con la participación del Testigo Social.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, deberá informarlo inmediatamente a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, a efecto de que se proceda a la cancelación de su registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se regula la Acreditación de los Testigos Sociales en las Contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 2018.”



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

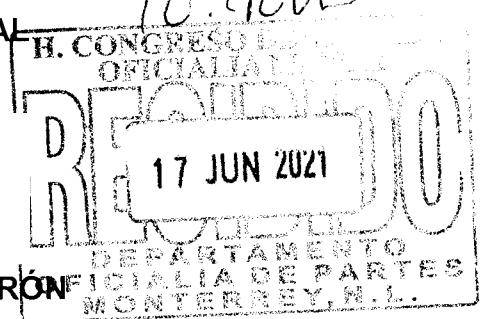
Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 02 de junio de 2021



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN



JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

JESÚS HUMBERTO TORRES
PADILLA

EL C. SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

LA C. CONTRALORA GENERAL DE
LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

MAURICIO TORRES ELIZONDO

MARÍA DE LÓURDES WILLIAMS
COUTTO FNC

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021.